SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 145777

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2760 / 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DGCCARN Nº 358/14 PARA EL MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CONCEJAL ROMERO Y LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN SUS INTERSECCIONES CON LA RUTA INTERNACIONAL Nº 7 DR. GASPAR R. DE FRANCIA Y CON LA AVENIDA SAN BLAS" CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, REPRESENTADO POR LA SRA. INTENDENTA SANDRA MC LEOD DE ZACARÍAS, A SER DESARROLLADO EN EL TRAMO DE LA AVDA. CONCEJAL ROMERO Y ENTRE LA AVDA. PIONEROS DEL ESTE Y AVDA. SAN BLAS, Y SUS INTERSECCIONES CON LA RUTA Nº 7 DR. GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA Y CON LA AVDA. SAN BLAS, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 04 de Septiembre de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN Nº 175773** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Pedro Gaona REG. CTCA I-329 del proyecto **"Ampliación de la Declaración de Impacto Ambiental DGCCARN Nº 358/14 para el Mejoramiento de la Avenida Concejal Romero y la Construcción de Puentes Vehiculares en sus Intersecciones con la Ruta Internacional Nº 7 Dr. Gaspar R. de Francia y con la Avenida San Blas"** cuyo proponente es la **MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE,** representado por la **Sra. Intendenta Sandra Mc Leod de Zacarías**, a ser desarrollado en el Tramo de la Avda. Concejal Romero y entre la Avda. Pioneros del Este y Avda. San Blas, y sus Intersecciones con la Ruta Nº 7 Dr. Gaspar Rodríguez de Francia y con la Avda. San Blas, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 2193/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el emprendimiento contemplara Ampliación de la Declaración de Impacto Ambiental DGCCARN Nº 358/14 para el Mejoramiento de la Avenida Concejal Romero y la Construcción de Puentes Vehiculares en sus Intersecciones con la Ruta Internacional Nº 7 Dr. Gaspar R. de Francia y con la Avenida San Blas y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad. ----------

Que, cuenta con Planos del Futuro Puente Vehicular.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **y** demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años.** ----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 145777 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos setenta y siete)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales